

Radicado: 2023-00208-00
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 107

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Aranzazu - Caldas**

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2023-00208-00.
Demanda: Verbal Responsabilidad Civil
Demandado: Luis Fernando Grajales Ríos
Demandante: Orlando Aristizábal Arcila.
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Orlando Aristizábal Arcila**, presentó demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual, en contra del señor **Luis Fernando Grajales Ríos**, procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales Caldas.

Por auto interlocutorio civil fechado 09-02-2024, se INADMITIO LA DEMANDA concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, lo que no hizo.

De acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve:

Primero: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL instaurada a través de apoderado judicial por el

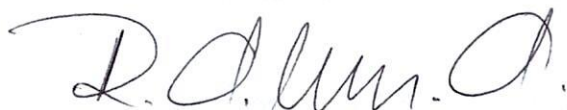
Radicado: 2023-00208-00
Trámite: Rechazo demanda

señor **Orlando Aristizábal Arcila**, en contra del señor **Luis Fernando Grajales Ríos**.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: **ARCHIVAR** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el estado electrónico No. 025 del 22 de febrero de 2024.

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

ROGELIO GOMEZ GRAJALES
Secretario